



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 28 de julio de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE. MARTHA CAÑÓN DE MAZO
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-002-2021-00029-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, conforme la Sentencia No. 007 del 06 de julio de 2021. Sírvese proveer.

COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de la parte demandante y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho.	\$500.000,00
No se causaron gastos.	\$0

TOTAL: **\$500.000,00**

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 28 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083be47276f6afb23ad6e3cdabb1b6bae466899e12054144f713406ba8532**

Documento generado en 28/07/2022 08:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luz Piedad Gómez Navarrete.
Demandado. - Peajes Electrónicos S.A.S – FACILPASS S.A.S.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00228-00

AUTO SUST. No. 644

Tuluá, 28 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la sociedad **PEAJES ELECTRONICOS S.A.S – FACILPASS S.A.S.** Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (archivo 07 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad **PEAJES ELECTRONICOS S.A.S – FACILPASS S.A.S.**, al doctor **ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.905.684 de Bogotá y portador de la T.P. No. 129.659 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder visible en la página N°16 del archivo N° 07 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **PEAJES ELECTRONICOS S.A.S – FACILPASS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.. Para tal efecto, los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luz Piedad Gómez Navarrete.
Demandado. - Peajes Electrónicos S.A.S – FACILPASS S.A.S.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00228-00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad **PEAJES ELECTRONICOS S.A.S – FACILPASS S.A.S**, al doctor **ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.905.684 de Bogotá y portador de la T.P. No. 129.659 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder visible en la página N°16 del archivo N° 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf943ab34a0bce12a972482bc58c1aead3faae76067d092b9a38b19a15917b**

Documento generado en 28/07/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 28 de julio de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE. HUMBERTO ANTONIO RUIZ SOTO
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-002-2021-00020-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, conforme la Sentencia No. 008 del 19 de julio de 2021. Sírvese proveer.

COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de la parte demandante y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00
Por concepto de gastos de notificación:	\$11.050,00

TOTAL: **\$511.050,00**

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 28 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6185cc17183a9b8da6c3489ebdc62e007c6e47471c612e21b37fa76441044ae**

Documento generado en 28/07/2022 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Didier Antonio Quintero Torres.
Demandado. - Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 057.

Tuluá, 28 de julio de 2022.

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 209 del 29 de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N° 030 del 30 de marzo de 2022, por lo que el término otorgado a la parte interesada inició el 31 de marzo de 2022 y corrió hasta el 06 de abril de la misma anualidad.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el Juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **DIDIER ANTONIO QUINTERO TORRES** en contra de la **MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5ad377cc2418e2f5c4db9cc61bb62556842f408c7024607b49f0410ec4498**

Documento generado en 28/07/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Cecilia Segura Salcedo
Ddo. Municipio de Riofrío (V)
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00296-00

AUTO SUST No. 633

Tuluá, julio 28 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, tenemos, que por superar los yerros encontrados en la contestación de la demanda, en los términos del Auto No. 346 del 27 de octubre de 2021. Luego, se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación se ubican en los archivos No. 15, 16, 17 y 18 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de MUNICIPIO DE RIOFRÍO (V), a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) alas diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.. Para tal efecto, los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f051a0c36cbbc24842bd698a1184d1c82c5b055b393e29560119eb4749d77c0c**

Documento generado en 28/07/2022 08:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>